



RESOLUCIÓN DE 26 DE JUNIO DE 2018, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA, POR LA QUE SE ENCARGA A LA EMPRESA PÚBLICA TRAGSA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE REFORMA DE 0+6 UNIDADES, MÁS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN EL COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA “ SAN ISIDRO” DE DAIMIEL CIUDAD REAL

ANTECEDENTES :

ANTECEDENTES :

Primero. Daimiel es un municipio de la provincia de Ciudad Real, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, cuya población asciende, según los datos del Padrón a 1 de enero de 2017, a 18.176.

Limita con los términos municipales siguientes: al norte con Villarrubia de los Ojos, al sur con Bolaños de Calatrava, al este con Manzanares, al oeste con Torralba de Calatrava, al suroeste con Almagro, al noroeste con Malagón y Fuente el Fresno y al noreste con Puerto Lápice, Arenas de San Juan y Las Labores. Se encuentra al NE de la capital provincial, y dista 168 km de Madrid.

Es un importante enclave vitivinícola, agropecuario e industrial del Campo de Calatrava, en la región de La Mancha, si bien la agricultura es el sector económico más importante de esta localidad, por lo que se puede afirmar que la localidad es inminentemente rural.

Segundo. El centro educativo se compone sustancialmente de dos edificios uno de los cuales fue construido en tiempos de la última república española y el otro en la década de los años sesenta. Si bien su estado físico es bueno, no es lo mismo en lo que se refiere a sus características funcionales, ya que por su antigüedad y falta de reformas importantes presenta un estado de obsolescencia manifiesto, instalaciones anticuadas, mal aislamiento térmico, falta de espacios apropiados para impartir la docencia acordes con parámetros actuales, aseos de alumnos exteriores, etc,....

El edificio más moderno se utiliza principalmente para la enseñanza infantil de segundo ciclo, y consta de tres alturas, lo cual representa otra disfunción añadida para el tipo de alumnos que acoge, albergando el más antiguo la enseñanza primaria y demás dependencias complementarias del centro.

Tercero. En tal coyuntura y tras decidirse su inclusión en el segundo Plan de ejecución de infraestructuras educativas dependientes de la Consejería de educación, cultura y deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La



Mancha correspondientes al año 2018, aprobado por Consejo de Gobierno el 22 de mayo de 2018, se ha entendido por parte de la consejería con el fin de no afectar la actividad escolar, acometer las obras de remodelación en dos fases. En una 1ª fase se ha acometido encontrándose en la actualidad en ejecución, la construcción de un nuevo aula de infantil en una zona del recinto donde se encontraban unas antiguas casas de maestros sin uso específico, incluyéndose asimismo otras dependencias para satisfacer otras necesidades complementarias de escolarización del centro. Obras que se entiende se encontrarán concluidas para prestar servicio el próximo curso escolar 2018-2019 acogiendo a los alumnos de infantil y otra parte del alumnado del centro.

En la 2ª fase, objeto de la presente encomienda, una vez vaciado por el final del curso escolar el edificio donde en la actualidad se encuentran escolarizados los citados alumnos de infantil, se pretende acometer durante el próximo periodo vacacional la reforma del edificio que éstos ocupaban, en concreto para acoger 0+6 uds, de tal forma que al principio del curso 2018 - 2019 pueda constituirse en el contenedor definitivo de los alumnos de enseñanza primaria que en la actualidad ocupan el edificio más antiguo.

Comenzado el curso con los espacios específicos de enseñanza puestos en servicio y asegurada por tanto la falta de incidencia de las obras en sus aulas, en la presente 2ª fase se incluye además la reforma, de notable alcance, de este último edificio, que albergará los espacios complementarios a la docencia que precisa el centro, así como los administrativos, de servicios, etc..., entendiéndose que se encontrará operativo antes del siguiente curso 2019 - 2020. El proyecto de esta 2ª fase ha sido redactado por la Unidad Técnica de la Consejería de Educación Cultura y Deportes.

Cuarto. TRAGSA es medio propio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla –La Mancha en los términos de la disposición adicional vigésima quinta del TRLCSP, al disponer esta de una acción, que supone una participación en el capital social de 0.0034 por ciento.

Quinto. Obran en el expediente el acuerdo de inicio de esta Secretaría General para encomendar a TRAGSA el encargo de referencia e informes que avalan la realización de del mismo a esta por razones de eficacia, al considerarla el instrumento idóneo con el que cuenta la Consejería para llevar a cabo las actuaciones expuestas dada la imperiosa necesidad de que el centro educativo esté en funcionamiento al inicio del curso 2019/2020, pues acudir a alguno de los procedimientos de contratación previstos en el la legislación de contratos no permitiría satisfacer el interés público que subyace en que el servicio educativo se preste desde el inicio del curso 2018/2019.



A los anteriores antecedentes le corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- Le corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería, diseñar y ejecutar la política regional en materia educativa.

SEGUNDO.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en sus artículos 6.3, 32 y 63.6 regula el régimen de encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados y en su disposición adicional vigésimo cuarta se regula el Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA),.

TERCERO.- En la Disposición Adicional vigésima cuarta, apartado 2 y en el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), y de su filial, se establece que TRAGSA y sus filial integrada en el grupo, tienen la consideración de medios propios instrumentales y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas(...).

En el párrafo 2 del apartado 2 de la Disposición Adicional vigésima cuarta de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, así como en el artículo 4.4 del Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, se establece que las relaciones se articulan a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de esta Ley, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b).

A su vez en el punto 4 de la citada Disposición Adicional y en su apartado a), se señala que las sociedades del grupo TRAGSA, realizarán todo tipo de obras por encargo de los poderes adjudicadores de los que son medio propio instrumental

CUARTO.- Que TRAGSA y sus filiales están obligadas a realizar los trabajos y actividades que le sean encomendados por la Administración. Dicha obligación se refiere, con carácter exclusivo a los encargos que les formule como su propio medio instrumental y servicio técnico, en las materias que constituyen su objeto social.



Que entre las funciones que TRAGSA prestará por encargo de los poderes adjudicadores de los que son medio propio instrumental, en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, y en el R.D. 1072/2010, de 20 de agosto, se hace referencia, entre otras, a:

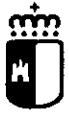
- La realización de todo tipo de obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales, y para la mejora de los servicios y recursos públicos.

También estarán obligadas a satisfacer las necesidades de los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales en la conservación de sus objetivos de interés público mediante la realización, por encargo de los mismos, de la planificación, organización, investigación, desarrollo, innovación, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de asistencias y servicios técnicos en los ámbitos de su actuación, o mediante la adaptación y aplicación de la experiencia y conocimientos desarrollados en dichos ámbitos a estos sectores de la actividad administrativa.

El importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por medio del grupo TRAGSA se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de inversión o de los servicios realizados (apartado 7 disposición adicional vigésima cuarta y artículo 3 del R.D. 1072/2010, de 20 de agosto.)

QUINTO.- Que TRAGSA es medio propio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional vigésima cuarta de ley 9/2017, de 8 de noviembre, al disponer esta de una acción, que supone una participación en el capital social de 0.0034 por ciento.

SEXTO.- Contrastada la capacidad de TRAGSA para la realización de estos trabajos al acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32 y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, por razones de eficacia, se considera que TRAGSA es el instrumento idóneo con el que cuenta la Consejería para llevar a cabo las actuaciones expuestas en los apartados segundo y tercero de la exposición, máxime cuando la situación de obsolescencia de la infraestructura, los ajustados plazos para su ejecución y la complejidad de la actuación determina que acudir a alguno de



los procedimientos de contratación previstos en Ley 9/2017, de 9 de noviembre, no garantizaría la correcta satisfacción del interés público en la prestación del servicio público esencial como es la educación.

Por todo lo expuesto, RESUELVO encargar a TRAGSA la ejecución de la presente encomienda de gestión, que se registrá por las siguientes

I N T R U C C I O N E S

PRIMERA. OBJETO DEL ENCARGO.

1. Por medio esta resolución la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha encarga a TRAGSA la ejecución de obra de reforma de 0+6 unidades, más servicios complementarios en el colegio de educación infantil y primaria " San Isidro"..

2. Las actuaciones necesarias para la ejecución de la obra de reforma de 0+6 unidades, más servicios complementarios en el CEIP afectan fundamentalmente a:

- Obra civil.
- Instalaciones eléctricas.
- Instalaciones hidráulicas.
- Instalaciones de calefacción.

3. Corresponde a TRAGSA la obtención de las licencias de obras, actividad y ocupación, asumiendo su coste la Consejería con competencias en materia de educación.

Para la realización de la obra, TRAGSA pondrá al frente de estos trabajos un equipo de técnicos y especialistas en el campo de la edificación y rehabilitación de inmuebles que garantice el correcto cumplimiento del calendario previsto y la realización de los trabajos de acuerdo con el proyecto de ejecución aprobado.

4. Para la realización de los trabajos que se encargan a TRAGSA, a través de la presente encomienda, TRAGSA pondrá al servicio del responsable del seguimiento del encargo de la Consejería con competencias en materia de educación, todos los medios materiales y técnicos así como toda la documentación necesarios para el adecuado cumplimiento de su cometido.



SEGUNDA. NATURALEZA JURÍDICA.

Este encargo se firma al amparo de lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 6.3, 32 y 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en la disposición adicional vigésimo cuarta se regula el Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima

TERCERA. PRESUPUESTO, TARIFAS Y ABONO DE LOS TRABAJOS.

1. El presupuesto de los servicios y trabajos mencionados en la cláusula primera se ha calculado de conformidad con el artículo 3 del RD 1072/2010, mediante la aplicación del sistema de tarifas vigentes, publicadas por Resolución de 30 de julio de 2015, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA, por el que se aprueban las tarifas 2015 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA Y TRAGSATEC como medio propio instrumental de la Administración General del Estado y demás poderes adjudicadores, actualizadas mediante acuerdo de 22 de marzo de 2018, de la citada Comisión (Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, del Ministerio de Hacienda y Función Pública.)

2. El resumen general del encargo que quedaría contenido en esta Encomienda de Gestión se circunscribe a la ejecución de obra de reforma de 0+6 unidades, más servicios complementarios en el colegio de educación infantil y primaria " San Isidro, según el proyecto de obra redactado por el arquitecto de D. Álvaro Ruiz de la Torre, funcionario de la Unidad Técnica de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes..

3. El importe total del encargo asciende a un máximo de 1.681.371,61 euros, con cargo a la partida presupuestaria 18.02.422A.61200 (FPA 0090003) y anualidad del 2019.

4. El abono de los trabajos objeto de encargo se realizará mediante dos libramientos. El primero, en el mes de enero de 2019, previa emisión y aprobación de la certificación de obra ejecutada durante 2018 acompañada de la factura correspondiente. El segundo, a la finalización y recepción de las obras, previa emisión y aprobación de la certificación de obra ejecutada en 2019 acompañada de la factura correspondiente. Las certificaciones serán emitidas por la dirección de obra de acuerdo a los precios resultantes del presupuesto del proyecto retarifado, no realizándose anticipos por acopios de material u otras actuaciones preparatorias.



5. El importe máximo estimado de ejecución de los encargos realizados por medio del grupo TRAGSA, se ha determinado aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según R.D, 1072/2010,20 de agosto, aprobadas por Resolución de 30 de julio de 2015, de la Subsecretaría, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, actualizadas mediante acuerdo de 22 de marzo de 2018, de la citada Comisión (Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, del Ministerio de Hacienda y Función Pública.)

CUARTA. RESPONSABLE DEL ENCARGO Y ÓRGANO RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN. DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS.

1. TRAGSA designa a D. José Joaquín Méndez de Vigo Hernanz como interlocutor responsable a los efectos de cualquier gestión relacionada con el desarrollo de los trabajos encargados.
2. Por parte de la Consejería el responsable del seguimiento del encargo será designado por la Secretaría general de la Consejería.
3. La designación de Dirección Facultativa de las Obras relativa a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, corresponderá a la Consejería con competencias en materia de educativa, así como la de Coordinación de Seguridad y Salud, establecida en el artículo 9 del RD 1627/1997, de 24 de octubre, relativo a disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

QUINTA. SUBCONTRATACIÓN

1. En el supuesto en que se desee contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente encargo, TRAGSA deberá respetar el porcentaje del 50% establecido en el artículo 32.7 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre
2. El importe de las obras realizada por TRAGSA se determinará aplicando a las unidades directamente ejecutadas por el medio propio las tarifas correspondientes y al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares..

SEXTA. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. TRAGSA asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución de) contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En



particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

2. TRAGSA velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada como objeto del contrato.

SÉPTIMA. DEBER DE DILIGENCIA Y CONFIDENCIALIDAD DE TRAGSA.

Los trabajos se realizarán por TRAGSA con el máximo cuidado y diligencia respecto a los intereses de la Consejería con competencias en materia de deportes y el personal de TRAGSA estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto a los hechos, datos e informaciones que conozca en durante el desarrollo del encargo..

OCTAVA. COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.

El encargo de los trabajos a TRAGSA no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

NOVENA. DURACIÓN Y RESOLUCIÓN.

1. Este encargo tiene efectos desde el día siguiente de su firma, siendo el plazo de ejecución previsto para la totalidad de los trabajos encomendados de 10 meses, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del plazo de ejecución acordada por el órgano que realiza el encargo cuando concurren causas que justifiquen la demora en la ejecución del encargo .

2. Este encargo de Gestión podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, mediante resolución por parte de la Consejería con competencias en materia de deportes, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

3. Igualmente, en caso de incumplimiento de los plazos establecidos en la presente instrucción podrá acordarse la resolución del encargo.



DÉCIMA. EXCESOS DE MEDICIÓN

1. Finalizada la actuación se realizará su reconocimiento, comprobación y se procederá a su liquidación en el plazo de los tres meses siguientes, en los términos establecidos en los apartados 7 y 8 del artículo 4 del R.D. 1072/2010, de 20 de agosto.

2. En cuanto a los excesos de medición, de acuerdo con el artículo 4.8 del R.D.1072/2010, de 20 de agosto, podrán introducirse variaciones sobre lo inicialmente encomendado sin necesidad de previa aprobación, cuando estas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 % del primitivamente previsto.

UNDÉCIMA. RÉGIMEN EN CASO DE DISCREPANCIAS

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución de este encargo serán resueltas de forma ejecutiva por la Consejería con competencias en materia de deportes.

Todo lo cual se comunicará a TRAGSA para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del encargo.

Toledo, 26 de junio de 2018.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES



Fdo. Ángel Felpeto Enríquez.